

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción situada en la calle de San Juan num. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, para particulares de los pueblos franco de porté; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

Número 270.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:
La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 23 de Abril último, dijo á este Ministerio lo siguiente: Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el ayuntamiento constitucional de la villa de Justiniana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la Dignidad prioral de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detallo; y que apesar de haber adoptado las medidas más enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual naturaleza, con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las Encomiendas, y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de S. Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que es-

time mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen a este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las Encomiendas que administra por sí el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las ordenes é instrucciones que rigen en la materia.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.—Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Julio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 271.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del Gobierno es un de-

ber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega à serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos, que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la libertad absorvia la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion, prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraria á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpetua contra la sociedad, y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros, pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la Hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S., á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la estirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los Gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aquí lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M. que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber, así como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1841.—Facundo Infante.—Sr. Gefe político de Soria.

Y para que tenga el mas exacto cumplimiento, prevengo á todos los alcaldes constitucionales ejerzan la mas esquisita vigilancia, y procuren por todos los medios indagar é inquirir en sus respectivos pueblos las personas que se ocupan de este ilícito y depravado tráfico, como tambien de sus entubridores. Los que resulten cómplices serán detenidos con seguridad, y se les formará el oportuno expediente, dándome parte detallado sin detencion.

Del celo público de VV. espero el mas exacto cumplimiento; debiendo tener entendido, que el menor disimulo, la mas ligera indiferencia en asunto tan importante, será considerada como la culpa mas grave y castigada con inflexible severidad. Soria 3 de Julio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 272.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 19

(2)

de Junio último se me ha comunicado la Real orden siguiente:

S. A. Serma. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo único. Desde la publicacion de esta ley la deuda sin interés liquidada desde 1.º de Marzo de 1836, será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 1.º de Julio de 1841.—Manuel de Villaverde.

PROGRAMA

La Sociedad económica de Amigos del país de esta capital, considerando la imperiosa necesidad de alejar de esta ciudad los males que ocasionan las aguas del Ter y el Oña en sus avenidas, amenazando con sus desbordes la ruina de los edificios y de los productos de la agricultura en el llano, haciendo uso de las atribuciones que sus estatutos le conceden, resolvió en sesion de 18 del mes próximo pasado ofrecer el titulo de socio de mérito al que presente una memoria la mas útil y económica para desviar de esta ciudad las aguas de los referidos rios Ter y Oña, ó que manifieste el medio de evitar los males que las crecidas de aquellos le amenazan.

La Sociedad estimará tener en su poder la memoria á que invita para el 1.º de Agosto inmediato, á fin de hacer de ella en seguida el uso que le inspire su celo.

Y deseando dar á esta resolucion la publicidad necesaria para conseguir el fin que se propone, ha acordado oficiar á las autoridades correspondientes para que se sirvan disponer su insercion en el boletín oficial de la provincia, y se fije en las Casas consistoriales; como tambien que se comunique el presente programa á las demas sociedades del

reino á los efectos que pueda convenir.

Gerona 7 de Junio de 1841.—El Director, Felipe de Martinez.—P. A. D. L. S.—Joaquin Macsimiliano Gibert, Secretario.

ANUNCIO.

El ayuntamiento constitucional de Enciso, autorizado por la Excm. Diputación provincial de Logroño, ha acordado sacar á público remate la obra de recomposición de una fuente en su plaza de la Constitución, cuyo remate tendrá efecto el 25 de Julio próximo á las 10 de la mañana: El que quiera interesarse en él, podrá hacerlo despues de visto el pliego de condiciones que se le pondrá de manifiesto. Enciso y Junio 27 de 1841.—Santiago Alonso.—Felipe de Eguizabal, secretario.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Centenera de Andaluz: su dotación consiste en 138 fanegas de trigo y centeno por mitad, cobradas en las heras, la leña que necesite, un herbage en el monte si hubiere fruto de bellota y libre del pago de contribuciones ordinarias y de la renta de casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 1.º de Agosto próximo en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Herrero del lugar de Centenera de Andaluz, cuya dotación consiste en doce fanegas de trigo común y veinte y cuatro de centeno: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 1.º de Setiembre en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de albéitar y herrador para componer las rejas, de Hinojosa del Campo: su dotación consiste en 170 medias de trigo común de buena calidad, cobradas por el facultativo en las heras, libre de contribución ordinaria, y aprovechamiento como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del citado pueblo hasta el 1.º de Agosto en que se ha de proveer; advirtiendo que no entrará á servirlo hasta el 1.º de Octubre.

OTRO.

D. Baltasar de la Fuente, maestró peluqueró de Madrid, tiene obra hecha de pelucas y postizos imitando el natural, rizos y adornos de peso para señoras; corta el pelo y lo riza al gusto del dia: Las

personas que tengan á bien ocuparle en lo perteneciente á su arte, acudan á esta ciudad, casa número 10, sita en las Cuatro-Calles.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Magaña, cuya dotación consiste en 240 medias de trigo común del país, casa libre y esento de contribución ordinaria. Su provision se hará el 30 de Julio, para cuyo dia los aspirantes dirigirán sus proposiciones francas de porte.

AGRICULTURA.

Del arroz. (1)

Segun sale el arroz del molino, mezclado con la cascarilla y el salvado, le llevan á espuestas á una gran pieza situada siempre en el piso bajo del mismo edificio del molino, la cual tiene comunmente de sesenta á setenta pies de longitud, y diez y ocho ó veinte de latitud. Al medio de un extremo se halla la puerta de entrada, y al frente la pared lisa, y sin ninguna ventana hasta el techo, que debe ser bastante elevado. A cada uno de los dos lados hay tres ventanas bastante grandes, unas al frente de otras, levantadas dos varas del suelo para que el aire se comuniqué mas fácilmente, y con unos enrejados de alambre para impedir la entrada á los gorriones y otros pájaros, que sin esta precaucion entrarían á millares á comerse el arroz. El piso de esta pieza está embaldosado con bastante igualdad, y las paredes muy lisas.

Del arroz, tal cual sale del molino, se hacen dos montones á los dos rincones de la entrada de la pieza á derecha é izquierda de la puerta. Dos garbilladores (asi llaman á los que limpian el arroz) se ponen al frente de los montones, y con unas cribas de cuero de una vara de diámetro, cuyos agujeros son tan pequeños que no puede pasar por ellos ningun grano entero, á fuerza de brazo despiden por el aire el arroz hasta el extremo de la pieza, en cuya longitud se forman naturalmente cuatro montones enteramente separados: guardando el orden de la gravedad de las cuatro cosas que se hallan mezcladas, que son granos enteros limpios, granos quebrantados y vestidos, salvado y cascarilla. Los granos enteros llegan hasta la pared de enfrente de la pieza; los quebrantados y vestidos, como menos graves, forman un segundo montón inmediato al arroz entero y blanqueado, el salvado forma otro tercer montón antes de aquel, y la cascarilla, que es lo mas ligero, forma el cuarto inmediato á los ope-

(1) Véanse los números anteriores.

rarios. Cuando estos han concluido sacan la cascarilla fuera del molino, la amontonan mezclada con los residuos del corcho que queda inútil por delgado despues de haber servido, y le prenden fuego para aprovechar la ceniza en abono de la tierra. Recogen luego el salvado en costales para venderlo ó engordar el ganado de cerda, mezclándolo con el agua que les dan á beber. Del otro monton, en que se hallan los granos quebrantados y vestidos, separan estos que se quedan en la criba de aquellos que caen al suelo por los pequeños agujeros de ella. Los granos vestidos los vuelven al molino, y los quebrados los meten en costales para convertirlos luego en harina, ó para pasto de las aves domésticas.

No parecerá importuno advertir en este lugar para conocimiento de los consumidores y de los que comercian en este grano, que los cargadores y arrieros suelen comprar el arroz quebrantado (cuyo valor es dos terceras partes menos), para mezclarlo con el entero y aumentar sus ganancias con el fraude, que aunque nada perjudicial á la salud, hace desmerecer mucho el género.

Concluidas estas operaciones barren muy bien el piso para acribar el arroz blanqueado que se encuentra separado de todo lo demas en el monton del extremo de la pieza, pues siempre es menester darle la última mano para limpiarlo de algunos granos vestidos, otros quebrantados, otros de alpiste y otros de mijo, que no se segregaron al tiempo de arrojarlo, por su gravedad ó por accidente.

Son tan diestros los garbifladores en esta operacion, que cuando se les encarga que la hagan con cuidado, llegan á dejarlo tan limpio, que en una arroba de arroz no se hallarán quizá cuatro granos vestidos, ni de alpiste y mijo, pero este gran de esmero no le emplean para lo general del arroz que se vende al público, y se contentan con una limpieza regular.

Calidades del arroz.

El arroz criado en un mismo terreno sale unos años mas blanco que otro, y esta diferencia consiste en estar mas ó menos granado. El que gran perfectamente adquiere por su solidez una especie de trasparencia que le hace parecer algo moreno, y los naturales del reino de Valencia prefieren este al mas blanco, porque crece mucho mas que el blanco cuando se condimenta, y es mas sabroso, pero tambien se necesita mas tiempo para cocerlo, y consume mas cantidad de agua. Para asegurarse si la causa de ser mas moreno es el estar bien granado ó algun otro accidente, antes de comprarle cogeá dos ó tres granos y los parten con los dientes por medio, y si observan que está trasparente como la ágata lo toman; pero si el corazon ó la superficie del grano se presenta blanco, opaco y harinoso, lo desechan.

Los que no conocen bien esta semilla y particularmente el comercio, prefieren el blanco, porque presenta mejor vista, y lo venden con mas estimacion; pero este tiene comunmente el defecto ó de deshacerse si cuece demasiado, ó de abrirse y tener el corazon duro si no se cuece bastante.

Usos del arroz.

El arroz es uno de los mejores y mas sanos alimentos del hombre, y el mas comun y socorrido en casi todas las naciones, particularmente en la India y en la China. En la mayor parte del Asia y del Africa es casi el único, y tan fácil su condimento que con cualquiera sustancia, manteca ó aceite y sal se puede comer con gusto.

En Europa y en América se destina principalmente para sopas, y usan de su harina para hacer varios platos de repostería, como el manjar blanco &c.

Los valencianos tienen la vanidad, á mi parecer bien fundada, de que nadie ha llegado á saberle condimentar mejor que ellos, ni de mas diferentes modos, y es preciso confesarles la preferencia, pues con cualquier cosa que lo guisen sea de carne, de pescado ó con legumbres solas, es sin duda un bocado sabroso, y tanto mejor cuanto mas sustancia se le echa.

Nada tiene de extraño que los valencianos hayan llegado en esta parte á un grado de perfeccion, desconocido en las demas provincias, por ser el alimento casi esclusivo con que se mantienen, particularmente la gente que no tiene grandes facultades, y han estudiado con este motivo los medios de hacerle mas grato al paladar. En todas partes han querido imitarlos, y para esto lo suelen dejar á medio cocer, llamándolo equivocadamente arroz á la valenciana, persuadidos de que aquellos naturales lo comen casi crudo, por haber observado que los granos cocidos quedaban enteros y separados en los guisos valencianos. Pero el misterio de este bello resultado no consiste mas que en saber proporcionar la cantidad de caldo ó agua á la de arroz que guisan, de modo que quede bien penetrado al mismo tiempo de haberse consumido. Daremos sin embargo aqui para los curiosos las reglas que hemos observado guardan generalmente.

Para que el arroz á la valenciana salga como le hacen aquellos naturales, es preciso que se cueza á fuego muy activo, prefiriendo el de llama, á fin de que no se interrumpa el hervor. Para saber la cantidad fija de caldo que se necesita, sea qual fuere la que se pretenda guisar, llevan generalmente la regla de removerlo con una cuchara de palo, y antes que se repose enteramente, la plantan en el centro de la vasija, y si se mantiene sin movimiento le añaden algo mas, y repiten lo mismo hasta que la cuchara se tartalee sin caerse, que es cuando tiene suficiente.

(Se continuará.)